



Señor Juez; paso al despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO POSESORIO, informándole que el apoderado demandante aportó la Fianza Judicial No. 30000038 del 31/01/2023 de La Nacional de Fianzas, solicitada por este Juzgado en el auto admisorio. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 13 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso: VERBAL DECLARATIVO POSESORIO  
Radicación: 2022 – 00494 -00  
Demandante: JAIRO CASTRO SIERRA  
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y OTROS

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que esta agencia judicial, mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022, dispuso requerir a la parte demandante prestar una caución, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante, el 2 de febrero de 2023, aportó la fianza Judicial No. 30000038 del 31 de enero de 2023 de la Compañía La Nacional de Fianzas, por un valor asegurado de \$220.018.440, correspondiente a la suma establecida por este juzgado y cuyo afianzado es JAIRO CASTRO SIERRA, proceso radicado 2022-00494-00.

El artículo 590 del C.G.P, en su numeral 2° establece:

*“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”*

Siendo, así las cosas, y en virtud de que el valor asegurado está acorde con lo ordenado por el despacho, se dispondrá aceptar la fianza Judicial No. 30000038 del 31 de enero de 2023 de la Compañía La Nacional de Fianzas y en consecuencia, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-169305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, por haberle dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto adiado 16 de noviembre de 2022.

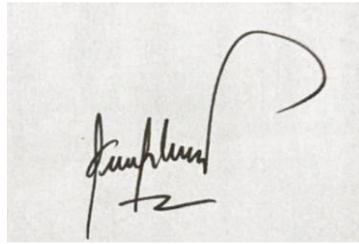
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la fianza Judicial No. 30000038 del 31 de enero de 2023 de la Compañía La Nacional de Fianzas, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la presente decisión.

**SEGUNDO:** ORDENESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-169305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, bien inmueble descrito con sus medidas y linderos así: NORTE: mide 139.5 Mts linda con vía en frente, por el SUR: mide 139.50 Mts y linda con Puerto Timbal y predio privado, por el ESTE: mide 181.00 Mts con Canal El Milagroso y por el OESTE: mide 181.00 Mts con Puerto Timbal con un área total de 25.249 metros cuadrados. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816eb8ce73af7b47a2208da7aadcb8bd81e0cf630ec304357a1a79bb854eb29c**

Documento generado en 14/02/2023 04:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**